

b) Aprobación de cuentas «en firme» o «a justificar» que rindan los Servicios y que correspondan a gastos previamente autorizados.

c) Remisión de expedientes a la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Autorizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de diciembre de 1960 sobre mecanización de la Contabilidad del Estado. La Delegación a que se refiere este apartado se amplía al Jefe del Negociado de Contratación y Créditos.

e) Aprobación de presupuestos de gastos de expedientes de expropiación forzosa en cuantía entre 50.000 y 1.000.000 de pesetas, cuya redacción haya sido previamente autorizada por la Dirección General.

f) Autorización para el anuncio y celebración de subastas y concursos.

g) Situación y reclamaciones del personal operario de la Dirección General.

h) Informe de los recursos de alzada y reposición interpuestos contra Resoluciones de la Dirección General.

i) Informes y consultas sobre personal y demás asuntos de competencia de la Sección.

j) Incidencias y trámites en materia de su competencia que no suponga Resolución directa de la Dirección General.

k) Inserción de anuncios en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º En los Ingenieros Jefes de Obras Públicas.

a) La aprobación de las certificaciones a buena cuenta expedidas en toda clase de obras de carreteras. Se deroga, por lo que a este respecto se refiere, la Orden Circular número 22 de 2 de junio de 1958 por la que se atribuía dicha facultad a los Ilmos. Sres. Inspectores de las distintas Demarcaciones.

b) La firma de las escrituras de contratación de obras y servicios de carreteras de cuantía superior a 100.000 pesetas.

c) La aprobación de presupuestos de gastos de modificación de líneas telefónicas y telegráficas a causa de obras en las carreteras, siempre que no haya discrepancias con los Organismos (Compañía Telefónica Nacional de España o Dirección General de Correos y Telecomunicación) que los formulen.

Las Resoluciones o Acuerdos que se adopten en uso de la delegación que se concede tendrán el mismo valor y producirán idénticos efectos que si lo hubieran sido por el titular de este Centro Directivo.

El Director general podrá recabar en todo momento la resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en los términos que quedan prescritos, en tanto que no sea revocada o modificada por disposición expresa.

Madrid, 4 de enero de 1961.—El Director general, Vicente Mortes.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 34/1961, de 12 de enero, sobre compensación a metálico de las vacaciones del personal de las minas de carbón.

Mediante los oportunos Decretos se ha autorizado en años anteriores la compensación a metálico de las vacaciones a los trabajadores ocupados en las minas de carbón, haciendo uso de la facultad que a dicho efecto confiere la Ley de veintuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos para aquellos casos en que altos intereses de la economía nacional así lo aconsejen.

Subsisten en la actualidad las mismas razones que motivaron la promulgación de los Decretos referidos, y por ello, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la compensación a metálico de las vacaciones correspondientes al año mil novecientos sesenta de los obreros ocupados en las minas de carbón.

Sólo alcanzará la anterior autorización a los trabajadores que presten a ello su asentimiento y siempre que las Empresas, en compensación de la vacación suprimida, les concedan, además de los salarios correspondientes a la misma, los jornales de los días que hubieran debido descansar, incrementados éstos en un cuarenta por ciento.

Artículo segundo.—No será admitida la renuncia al disfrute de vacaciones a los obreros que por su salud las necesiten, a juicio del Servicio Médico competente.

Artículo tercero.—El Ministerio de Trabajo adoptará las medidas oportunas para el exacto cumplimiento de este Decreto y resolverá cuantas incidencias se presentaren.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRIO

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 35/1961, de 19 de enero, por el que se modifican las categorías de la Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico.

El vigente Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en época de Paz, aprobado por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, establece la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, en sus tres categorías, Primera, Segunda y Gran Cruz, lo que implica una diferencia con los otros Ejércitos en los que existen tres categorías, además de la Gran Cruz, en sus órdenes equivalentes del Mérito Militar y Naval.

Siendo conveniente la unificación de las condecoraciones de las tres Ordenes aludidas, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican las categorías de la Orden del Mérito Aeronáutico, incluidas en el artículo quince del Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de Paz, aprobado por Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que serán las siguientes:

Cruz de primera clase, para Oficiales y Suboficiales.
Cruz de segunda clase, para Tenientes Coroneles y Comandantes.
Cruz de tercera clase, para Coroneles.
Gran Cruz, para Generales.

Artículo segundo.—El distintivo de la Cruz de tercera clase será igual al actualmente vigente para la de segunda, pero sobre oro en vez de plata que tiene esta última, y ambas en tamaño más reducido que la Gran Cruz, en forma análoga a las correspondientes de las Ordenes del Mérito Militar y Naval.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA